

**CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1971 sobre requisitos de aptitud psicofísica para el reconocimiento médico inicial de los aspirantes a ingreso en la Academia General del Aire y Pilotos de Complemento.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1971, páginas 925 a 929, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

*Enfermedades del tejido cutáneo, celular y óseo*

- Art. 36. Donde dice: Ecccemas.  
Debe decir: Eczemas.

*Enfermedades del cráneo, raquis, sistema nervioso y alteraciones psíquicas*

- Art. 83. Debe suprimirse: «Comprobadas por la observación».  
Art. 94. Donde dice: Históricas.  
Debe decir: históricas.  
Art. 95. Donde dice: tales como cualquier dato sintomático de conversión.  
Debe decir: «...tales como cualquier dato de síntomas de conversión».

*Aparato respiratorio y circulatorio*

- Art. 143. Donde dice: segmentomía.  
Debe decir: segmentectomía.  
Art. 149. Debe suprimirse: «...que por su extensión y localización sean incompatibles con el Servicio Militar».  
Art. 154. Debe suprimirse: «...a menos que su estudio cardiovascular no demuestre anomalías de ningún tipo».  
Art. 155. Donde dice: 1.ª «...caída de la máximo sistólica...».  
Debe decir: 1.ª «...caída de la sistólica...».  
Art. 165. Anulada su redacción debe quedar totalmente así: Infarto de miocardio o historia del mismo.  
Art. 170. Donde dice: «...síncopa...».  
Debe decir: «...síncope...».  
Art. 171. Donde dice: Astenia neurocirculatoria caracterizada como síndrome de esfuerzo a las pruebas del ejercicio, manifestada...  
Debe decir: Astenia neurocirculatoria o síndrome de esfuerzo, manifestado...

- Art. 172. Donde dice: «...aparato circulatorios».  
Debe decir: «...aparato circulatorio y respiratorios».

*Sistema locomotor*

- Art. 251. Donde dice: «...siempre...».  
Debe decir: «...excepto...».

*Enfermedades de garganta, nariz y oídos*

- Art. 270. Debe suprimirse el párrafo completo, desde «Pérdida de audición superior...» hasta «...deficiencia en la intercomunicación por medio de auriculares».

*Aparato visual*

- Art. 308. Anulada su redacción, debe quedar totalmente así: Agudeza visual menor que 1 en cada ojo, sin corrección.  
Art. 309. Anulada su redacción, debe quedar totalmente así: Visión próxima agudeza visual menor que 1 en cada ojo, sin corrección.  
Art. 310. Anulada su redacción, debe quedar totalmente así: Hipermetropía total mayor de 1,75 dioptrías. Miopía superior a 0,25 dioptrías. Astigmatismo superior a 0,75 dioptrías en cualquier meridiano.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de abril de 1971 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo

de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precató, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170 respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

*Relación de referencia*

Vivero denominado «Estrella número 2».  
Emplazamiento: Ensenada de Aldán, a 335 metros y al 77° de Punta Corbeiro.  
Concesionario: Don José Rodríguez Peón.

Vivero denominado «Marcelino número 3».  
Emplazamiento: Ensenada de Aldán, a 690 metros y al 133° de Punta Corbeiro.  
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado «Cofeba III».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al N. 48° E. y a 770 metros de distancia de Punta Barcela y al N. 12° W., a 840 metros de distancia de Punta Area Grande.  
Concesionario: Don Manuel Barral Prol.

Vivero denominado «Cofeba IV».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al N. 34° E. y a 550 metros de distancia de Punta Barcela, y al N. 22° W. y 640 metros de distancia de Punta Area Grande.  
Concesionario: Don Manuel Barral Prol.

Vivero denominado «Andrés».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 181° de la Baliza el Seijo, a 1.950 metros de distancia.  
Concesionario: Don Andrés Vidal Santos.

Vivero denominado «Santaya I».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al N. 52° E. y a 500 metros de distancia del bajo Presifía y al N. 02° W. y a 800 metros de distancia de Punta Area Grande.  
Concesionario: Doña Carmen Castro Blanco.

Vivero denominado «Santaya II».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 47° E. del bajo Presifía a 600 metros de distancia y al N. 02° de Punta Area Grande y a 900 metros de distancia.  
Concesionario: Doña Carmen Castro Blanco.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros (P. A. 84.23 A) a la Empresa «Taheres Unidos, S. A.» (T. U. S. A.).**

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1969), aprobó la resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 1.000 litros.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Juliábol, 14, Zaragoza, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 19 de octubre de 1970, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Unidos, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros, con un grado de nacionalización del 70 por 100, como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución-tipo. Se toma en consideración, igualmente, que «Talleres Unidos, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica, en régimen de exclusividad para estas fabricaciones, con la firma francesa «Poclain, S. A.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las excavadoras hidráulicas que se detallan y en favor de «Talleres Unidos, S. A.» (T. U. S. A.).

#### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Talleres Unidos, Sociedad Anónima», con domicilio en Juliábol, 14, Zaragoza, para la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara de 300 y 500 litros.

2.º Se autoriza a «Talleres Unidos, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en los anexos 1 a 10 de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que se conceda a «Talleres Unidos, S. A.», en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fijan los porcentajes mínimos de fabricación nacional que se señalan a continuación, según los diversos tipos, modelos y fases de fabricación de las excavadoras hidráulicas construidas por «Talleres Unidos, S. A.».

Tipo y modelo	Fases de fabricación	Porcentaje mínimo de nacionalización con motor nacional
FC 30. Orugas. Capacidad de cuchara, 340 litros.	1.º Desde el primer mes	71,0
	4.º A partir del mes decimotercero	71,5
FY 30. Neumáticos. Capacidad de cuchara, 340 litros.	1.º Seis primeros meses	73,5
	2.º Del 7.º al 12 mes.	75,5
	3.º Del 13 al 18 mes.	77,0
	4.º A partir del decimotercero mes	84,5
TY 45. Neumáticos. Capacidad de cuchara, 450 litros.	1.º Seis primeros meses	76,0
	2.º Del 7.º al 12 mes.	77,5
	3.º Del 13 al 18 mes.	78,5
	4.º A partir del decimotercero mes	85,5

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en las relaciones de los anexos referidos en la

cláusula dos son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Al objeto de que las palas excavadoras amparadas por la presente resolución particular puedan ser en todo iguales a las palas excavadoras que «Talleres Unidos, S. A.», destine a la exportación y que durante el plazo de seis meses se montarán con motor propulsor de origen extranjero, se autorizará a «Talleres Unidos, S. A.» (T. U. S. A.), a que durante el citado plazo incorpore motores de origen extranjero, nacionalizados previo pago de los derechos arancelarios normales.

En estas condiciones, el grado de nacionalización, aun manteniéndose superior al 80 por 100 establecido en la resolución-tipo, vendrá reducido respecto de los previstos en el apartado tercero anterior, en la siguiente cuantía:

Modelo FC 30. Reducción del grado de nacionalización: 7,5 por 100.

Modelo FY 30. Reducción del grado de nacionalización: 8,5 por 100.

Modelo TY 45. Reducción del grado de nacionalización: 9 por 100.

5.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969, a partir del plazo de seis meses, se fija en el dos por ciento del porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en el apartado tercero se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 916/1969, que aprobó la resolución-tipo, base de esta resolución particular.

7.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se reñera, y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Unidos, S. A.» (T. U. S. A.), sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros. Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto de la correspondiente resolución-tipo, así como el resto de los valores que figuran en la documentación presentada en su día para la presente resolución particular, sin repercusión de revisión alguna de precios.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria, que como fundamento de su solicitud presentó «Talleres Unidos, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 916/1969, que estableció la resolución-tipo.

10. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo, en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 30 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Bascabe.

#### ANEXO 1

##### MODELO FC-30

(Primera fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Motor Deutz y accesorios:		
Cadena de transmisión	84.23.F	21.893,92
Tejas 20"	84.23.F	22.644,89
Tornillo fijación tejas	73.32	2.565,53
Tuerca H 1/2 P	73.32	2.197,73
Pelea de reenvío D 490	84.23.F	16.200,97
Galet de rodadura	84.23.F	26.644,06
Rueda dentada 24 dientes	84.23.F	2.905,76
Corona de rodillos 132 DM	84.62.A	14.617,18
Tornillería especial para corona de rodillos 132	73.32	1.751,98
Motor hidráulico Poclain 600 10 HP.	84.07.A	59.025,84
Motor hidráulico Poclain 850 5 HP.	84.07.A	33.900,68
Junta tórica nu M 1 A	84.65.C	9.243,95
Limitador de velocidad 40 l.	90.24	21.142,74
Limitador de presión	90.24	617,40
Valvula de cebado	84.61	1.646,93
Racor	73.20.B	522,—
Bomba GV 30, 20 x 20	84.10.E-1	16.474,36
Bomba GV 30, 20 x 20 D	84.10.E-1	16.474,36

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Filtro automático BP 40 l	84.18.D-2b	4.185.46
Distribuidor cuatro elementos	84.61	23.759.10
Distribuidor dos elementos	84.61	12.630.87
Cilindro de pluma C 610	84.23.F	10.379.99
Cilindro C 400	84.23.F	15.709.41
Flexibles 0.90 m. 20 T 42	40.09.B	1.659.79
Flexibles HP 0.95 m.	40.09.B	8.402.99
Flexibles HP 0.50 m.	40.09.B	837.18
		342.985.07

ANEXO 2

MODELO FC-30

(Cuarta fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Motor Deutz y accesorios:		
Cadena de transmisión	84.23.F	21.893.92
Tejas 20"	84.23.F	22.644.89
Tornillo fijación tejas	73.32	2.555.53
Tuerca H 1/2 P	73.32	2.197.73
Fleca de reenvío D 490	84.23.F	10.200.97
Galet de rodadura	84.23.F	26.644.06
Rueda dentada 24 dientes	84.23.F	2.995.76
Corona de rodillos 132 DM	84.62.A	14.617.18
Motor hidráulico Poclain 600 10 HP.	84.07.A	59.025.84
Motor hidráulico Poclain 850 5 HP.	84.07.A	33.900.68
Junta giratoria nu M 1 A	84.65.C	9.243.95
Limitador de velocidad 40 l.	90.24	21.142.74
Limitador de presión	90.24	617.40
Válvula de cebado	84.61	1.646.93
Racor	73.20.B	522.—
Bomba GV 30, 20 x 20	84.10.E-1	16.474.36
Bomba GV 30, 20 x 20 D	84.10.E-1	16.474.36
Filtro automático BP 40 l.	84.18.D-2b	4.185.46
Distribuidor cuatro elementos	84.61	23.759.10
Distribuidor dos elementos	84.61	12.630.87
Cilindro de pluma C 610	84.23.F	10.379.99
Cilindro C 400	84.23.F	15.709.41
Flexibles 0.90 m. 20 T 42	40.09.B	1.659.79
Flexibles HP 0.95 m.	40.09.B	8.402.99
Flexibles HP 0.50 m.	40.09.B	837.18
		340.333.99

ANEXO 3

MODELO FY-30

(Primera fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Motor Deutz y accesorios:		
Mecanismo de embrague	87.06	1.581.85
Disco de embrague	87.06	522.28
Caja de velocidades	87.06	15.813.15
Tronco cónico superior	84.63.C	12.052.98
Puente reducción planetario	84.63.C	84.844.91
Eje C70 y 590 completo	84.23.F	3.389.88
Corona de rodillos 132	84.62.A	14.617.18
Tornillería especial para corona de rodillos 132	73.32	1.751.98
Compresor de aire	84.11.C-2a	2.920.88
Bomba GV-30, 20 x 20	84.10.E-1	16.474.36
Motor hidráulico Poclain 850 5P	84.07.A	33.900.68
Junta giratoria M3A	84.65.C	10.723.54
Limitador de presión	90.24	588.85
Distribuidor seis elementos	84.61	36.216.05
Cilindro 52 x 95 C-300 nu	84.23.F	7.266.91
Cilindro 31 x 75 C-228 clap	84.23.F	3.112.05
Cilindro 31 x 75 C-228	84.23.F	2.745.44
Cilindro de pluma C-610	84.23.F	10.379.99
Cilindro C-400	84.23.F	15.637.87
Flexibles 0.90 20 T 42	40.09.B	658.28
Flexibles HP 0.50 m.	40.09.B	837.17
Flexibles HP 0.95 m.	40.09.B	6.309.52
		282.345.30

ANEXO 4

MODELO FY-30

(Segunda fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Motor Deutz y accesorios:		
Caja de velocidades	87.06	15.813.15
Puente de reducción planetario	84.63.C	84.844.91
Corona de rodillos 132	84.62.A	14.617.18
Tornillería especial para corona de rodillos	73.32	1.751.98
Bomba GV-30, 20 x 20	84.10.E-1	16.474.36
Motor hidráulico Poclain 850 5P	84.07.A	33.900.68
Junta giratoria M3A	84.65.C	10.723.54
Limitador de presión	90.24	588.85
Distribuidor seis elementos	84.61	36.216.05
Cilindro 52 x 95 C-300 nu	84.23.F	7.266.91
Cilindro 31 x 75 C-228 clap	84.23.F	3.112.05
Cilindro 31 x 75 C-228	84.23.F	2.745.44
Cilindro de pluma C-610	84.23.F	10.379.99
Cilindro C-400	84.23.F	15.637.87
Flexibles 0.90 20 T 42	40.09.B	658.28
Flexibles HP 0.50 m.	40.09.B	837.17
Flexibles HP 0.95 m.	40.09.B	6.309.52
		261.377.93

ANEXO 5

MODELO FY-30

(Tercera fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Motor Deutz y accesorios:		
Puente reducción planetario	84.63.C	84.844.91
Corona de rodillos 132	84.62.A	14.617.18
Tornillería especial para corona de rodillos	73.32	1.751.98
Bomba GV-30, 20 x 20	84.10.E-1	16.474.36
Motor hidráulico Poclain 850 5P	84.07.A	33.900.68
Junta giratoria M3A	84.65.C	10.723.54
Limitador de presión	90.24	588.85
Distribuidor seis elementos	84.61	36.216.05
Cilindro 52 x 95 C-300 nu	84.23.F	7.266.91
Cilindro 31 x 75 C-228 clap	84.23.F	3.112.05
Cilindro 31 x 75 C-228	84.23.F	2.745.44
Cilindro de pluma C-610	84.23.F	10.379.99
Cilindro C-400	84.23.F	15.637.87
Flexibles 0.90 20 T 42	40.09.B	658.28
Flexibles HP 0.50 m.	40.09.B	837.17
Flexibles HP 0.95 m.	40.09.B	6.309.52
		246.064.78

ANEXO 6

MODELO FY-30

(Cuarta fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Motor Deutz y accesorios:		
Corona de rodillos 132	84.62.A	14.617.18
Tornillería especial para corona de rodillos	73.32	1.751.98
Bomba GV-30, 20 x 20	84.10.E-1	16.474.36
Motor hidráulico Poclain 850 5P	84.07.A	33.900.68
Junta giratoria M3A	84.65.C	10.723.54
Limitador de presión	90.24	588.85
Distribuidor seis elementos	84.61	36.216.05
Cilindro 52 x 95 C-300 nu	84.23.F	7.266.91
Cilindro 31 x 75 C-228 clap	84.23.F	3.112.05
Cilindro 31 x 75 C-228	84.23.F	2.745.44
Cilindro de pluma C-610	84.23.F	10.379.99
Cilindro C-400	84.23.F	15.637.87
Flexibles 0.90 20 T 42	40.09.B	658.28
Flexibles HP 0.50 m.	40.09.B	837.17
Flexibles HP 0.95 m.	40.09.B	6.309.52
		181.219.87

## ANEXO 7

## MODELO TY-45

(Primera fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
<b>Motor Deutz y accesorios:</b>		
Mecanismo de embrague .....	87.06	1.488,99
Disco de embrague .....	87.06	522,28
Caja de velocidades .....	87.06	15.093,63
Tronco cónico superior .....	84.63.C	10.822,11
Puente reducción planetario .....	84.63.C	82.133,23
Eje C70 V 465, completo .....	84.23.F	3.302,05
Corona de rodillos 94DM 10 .....	84.62.A	16.838,54
Tornillería especial para corona de rodillos .....	73.32	1.719,98
Compresor de aire .....	84.11.C-2a	2.920,88
Bomba GV-30, 25 x 20 .....	84.10.E-1	16.474,38
Motor hidráulico Poclain .....	84.07.A	33.900,69
Junta giratoria M3A .....	84.65.C	10.723,54
Limitador de presión .....	90.24	588,85
Racor .....	73.20.B	224,14
Distribuidor seis elementos .....	84.61	36.216,06
Cilindro de pluma C-1025 .....	84.23.F	14.975,05
Cilindro 31 x 75 C-228 clap .....	84.23.F	3.112,06
Cilindro 31 x 75 C-228 .....	84.23.F	2.745,39
Cilindro 60 x 88 C-1025 .....	84.23.F	14.975,05
Cilindro 65 x 95 C-610 .....	84.23.F	10.394,30
Cilindro 52 x 95 C-440 .....	84.23.F	8.823,46
Flexibles 20 T 42 0,90 m. ....	40.09.B	986,91
Flexibles HP 0,50 m. ....	40.09.B	837,18
Flexibles 12 x 17 HP 0,95 m. ....	40.09.B	3.782,39
		<b>299.601,12</b>

## ANEXO 8

## MODELO TY-45

(Segunda fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
<b>Motor Deutz y accesorios:</b>		
Caja de velocidades .....	87.06	15.093,63
Puente reducción planetario .....	84.63.C	82.133,23
Corona de rodillos 94DM 10 .....	84.62.A	16.838,54
Tornillería especial para corona de rodillos .....	73.32	1.719,98
Bomba GV-30, 25 x 20 .....	84.10.E-1	16.474,38
Motor hidráulico Poclain .....	84.07.A	33.900,69
Junta giratoria M3A .....	84.65.C	10.723,54
Limitador de presión .....	90.24	588,85
Racor .....	73.20.B	224,14
Distribuidor seis elementos .....	84.61	36.216,06
Cilindro de pluma C-1025 .....	84.23.F	14.975,05
Cilindro 31 x 75 C-228 clap .....	84.23.F	3.112,06
Cilindro 31 x 75 C-228 .....	84.23.F	2.745,39
Cilindro 60 x 88 C-1025 .....	84.23.F	14.975,05
Cilindro 65 x 95 C-610 .....	84.23.F	10.394,30
Cilindro 52 x 95 C-440 .....	84.23.F	8.823,46
Flexibles 20 T 42 0,90 m. ....	40.09.B	986,91
Flexibles HP 0,50 m. ....	40.09.B	837,18
Flexibles 12 x 17 HP 0,95 m. ....	40.09.B	3.782,39
		<b>274.544,81</b>

## ANEXO 9

## MODELO TY-45

(Tercera fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
<b>Motor Deutz y accesorios:</b>		
Puente reducción planetario .....	84.63.C	82.133,23
Corona rodillos 94DM 10 .....	84.62.A	16.838,54
Tornillería especial para corona de rodillos .....	73.32	1.719,98
Bomba GV-30, 25 x 20 .....	84.10.E-1	16.474,38

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
Motor hidráulico Poclain .....	84.07.A	33.900,69
Junta giratoria M3A .....	84.65.C	10.723,54
Limitador de presión .....	90.24	588,85
Racor .....	73.20.B	224,14
Distribuidor seis elementos .....	84.61	36.216,06
Cilindro de pluma C-1025 .....	84.23.F	14.975,05
Cilindro 31 x 75 C-228 clap .....	84.23.F	3.112,06
Cilindro 31 x 75 C-228 .....	84.23.F	2.745,39
Cilindro 60 x 88 C-1025 .....	84.23.F	14.975,05
Cilindro 65 x 95 C-610 .....	84.23.F	10.394,30
Cilindro 52 x 95 C-440 .....	84.23.F	8.823,46
Flexibles 20 T 42 0,90 m. ....	40.09.B	986,91
Flexibles HP 0,50 m. ....	40.09.B	837,18
Flexibles 12 x 17 HP 0,95 m. ....	40.09.B	3.782,39
		<b>259.451,18</b>

## ANEXO 10

## MODELO TY-45

(Cuarta fase de fabricación)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total
<b>Motor Deutz y accesorios:</b>		
Corona de rodillos 94DM 10 .....	84.62.A	16.838,54
Tornillería especial para corona de rodillos .....	73.32	1.719,98
Bomba GV-30, 25 x 20 .....	84.10.E-1	16.474,38
Motor hidráulico Poclain .....	84.07.A	33.900,69
Junta giratoria M3A .....	84.65.C	10.723,54
Limitador de presión .....	90.24	588,85
Racor .....	73.20.B	224,14
Distribuidor seis elementos .....	84.61	36.216,06
Cilindro de pluma C-1025 .....	84.23.F	14.975,05
Cilindro 31 x 75 C-228 clap .....	84.23.F	3.112,06
Cilindro 31 x 75 C-228 .....	84.23.F	2.745,39
Cilindro 60 x 88 C-1025 .....	84.23.F	14.975,05
Cilindro 65 x 95 C-610 .....	84.23.F	10.394,30
Cilindro 52 x 95 C-440 .....	84.23.F	8.823,46
Flexibles 20 T 42 0,90 m. ....	40.09.B	986,91
Flexibles HP 0,50 m. ....	40.09.B	837,18
Flexibles 12 x 17 HP 0,95 m. ....	40.09.B	3.782,39
		<b>177.317,95</b>

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,487	69,697
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,598	12,635
1 libra esterlina .....	168,085	168,590
1 franco suizo .....	16,164	16,212
100 francos belgas (*) .....	139,981	140,402
1 marco alemán .....	19,115	19,172
100 liras italianas .....	11,165	11,198
1 florín holandés .....	19,307	19,365
1 corona sueca .....	13,464	13,504
1 corona danesa .....	9,274	9,301
1 corona noruega .....	9,748	9,777
1 marco irlandés .....	16,652	16,702
100 chelines austríacos .....	269,304	270,014
100 escudos portugueses .....	243,602	244,335

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.